

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
Rad. 1100131-10-027-2020-00385-00

Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare los hechos y pretensiones a fin de acreditar las circunstancias puntuales de que trata el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 para la procedencia excepcional del trámite para la adjudicación judicial de apoyos respecto del señor EDWIN ALEXANDER RIAÑO MATEUS, es decir cuáles los derechos que se pretenden proteger con la medida.

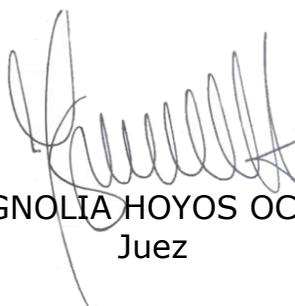
Allegue certificación médica por especialidades de neurología o psiquiatría con indicación de hallarse el paciente EDWIN ALEXANDER RIAÑO MATEUS en imposibilidad absoluta para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, acorde con lo previsto por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, dado que de la lectura de la historia clínica aportada no se logra establecer tal circunstancia.

Indique además la actora puntualmente el plazo y los fines de la adjudicación de apoyos en términos de acciones que se surtirán en representación del señor EDWIN ALEXANDER RIAÑO MATEUS señalando los derechos que por su condición no se hallan garantizados (art. 54 de la ley 1996 de 2019).

Acredite el envío de la demanda y los anexos al demandado señor EDWIN ALEXANDER RIAÑO MATEUS. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

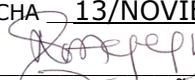
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 110 FECHA 13/NOVIEMBRE/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria